



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS FELIPE PERALTA GARCÍA en nombre propio y representando a sus menores hijas JAPM y KTPM
DEMANDADO CLÍNICA UROS S.A, ÁLVARO FERNANDO MARTÍNES PALENCIA
RADICACIÓN [41001400300120240054100](https://www.cendoj.gov.co/radicacion/41001400300120240054100)

Las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA¹, allegaron contestación de la demanda y poderes otorgados a los profesionales del derecho, doctor Gustavo Alberto Herrera Avila y Fabio Pérez Quesada, respectivamente, por lo que atendiendo lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., las citadas sociedades se tendrán notificadas por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento en garantía en la fecha de presentación de la contestación de la demanda, respectivamente.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en estas diligencias al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con C. C. No. 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado FABIO PEREZ QUESADA con C.C. No. 4.949.355 y T.P. No. No. 39.816 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, del auto admisorio del llamamiento, en los términos del inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo término a partir del día siguiente a la fecha de presentación de cada una de las contestaciones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ
KLC

Firmado Por:

¹ Documento 020 EE

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105fa4218f4a0d01ca73e6367517307bc4ea53d862db57c962912a7e94a4d24f**

Documento generado en 15/05/2025 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>